

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante “Convenio”), por una parte, el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, representado legalmente por su Director Ejecutivo, Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, parte a la que, en adelante y para efectos de este convenio, se denominará (“INDOT”); y, por otra, la Universidad de Las Américas, representada legalmente por su Rector, el señor Gonzalo Mendieta Dueñas, a la que, en adelante y para los mismos efectos, se la denominará (“UDLA”). A los comparecientes se los denominará las Partes cuando sean referidas o denominadas en conjunto.

Las Partes son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. UDLA es una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y autorizada en el Ecuador, que se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente aplicable, así como por su Estatuto y normativa interna.

1.2. La UDLA tiene como misión formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, y basadas en principios y valores éticos. En tal sentido, se preocupa por la búsqueda de sinergias que permitan el desarrollo de programas, proyectos y actividades de impacto en áreas como docencia, vinculación e investigación.

1.3. INDOT Mediante Decreto Ejecutivo de 1205 publicado en el Registro Oficial 745 del 13 de julio del 2012 se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT), como entidad adscrita al Ministerio de Salud, encargada de ejecutar la política pública de donación y trasplante en el país.

1.4. El INDOT tiene como misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, mediante la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación, extracción, preservación, asignación y trasplantes de órganos, tejidos y células, fortaleciendo el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

SEGUNDA: OBJETO. –

Con estos antecedentes expuestos, las Partes suscriben el presente Convenio en que se determinan lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de docencia, vinculación e investigación, de la gestión del conocimiento en la actividad trasplantológica y la cultura de la donación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, prácticas preprofesionales y/o pasantías, proyectos de servicios comunitario

o a la colectividad, entre otras, de acuerdo a la pertinencia académica y social, y sobre la base de los objetivos estratégicos de ambas Partes.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad, las Partes suscribirán convenios específicos que pasarán a formar parte integrante del presente instrumento en calidad de anexos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

3.1. Obligaciones mutuas para todo programa, proyecto o actividad:

- a. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente Convenio.
- b. Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las Partes que deberá constar en cada convenio específico.
- c. Según acuerdo entre las Partes, brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesarios para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades.
- d. Facilitar, previo acuerdo entre las Partes, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- e. Facilitar, previo acuerdo entre las Partes, la participación de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente Convenio.
- f. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.
- g. Todo programa, proyecto o actividad de investigación o de servicio a la comunidad, deberá incluirse dentro de uno o más de los siguientes programas institucionales de la UDLA: Salud y Bienestar; Educación; Comunicación y tecnología; Sociedad, Comunidad y Cultura; Hábitat, biodiversidad y patrimonios.

3.2. Obligaciones mutuas para las prácticas preprofesionales y/o pasantías:

- a. Orientar las actividades realizadas por los estudiantes al fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y destrezas.
- b. Participar en la planificación de actividades académicas de los estudiantes.
- c. Suscribir el respectivo convenio específico.

3.3. Obligaciones mutuas para programas y proyectos de vinculación:

- a. Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener, de ser el caso, el consentimiento de los beneficiarios de cada programa o proyecto.
- b. Suscribir el respectivo convenio específico.

3.4. Obligaciones mutuas para programas de educación continua:

- a. Todo proyecto para el diseño, ejecución y seguimiento de programas de educación continua deberá concretarse en convenios específicos que deberán prever, como mínimo, los siguientes parámetros:
 - i. Difusión del curso,
 - ii. Estructura académica,
 - iii. Organización logística,
 - iv. Gestión administrativa y financiera,
 - v. Gestión académica,
 - vi. Plazo,
 - vii. Cronograma.
- b. Propender a la organización y desarrollo de seminarios, charlas, talleres, conversatorios, simposios y congresos; entre otros proyectos de interés común.

3.5. Obligaciones mutuas para programas y proyectos de investigación:

- a. Suscribir, por cada programa o proyecto de investigación, el respectivo convenio específico. Todo Convenio deberá contener una clara determinación de los derechos de Propiedad Intelectual de las Partes.
- b. Propender a la organización y desarrollo de seminarios, jornadas científicas, simposios y congresos; entre otros proyectos de interés común.
- c. Propender a la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos O programas de investigación científica en las líneas de investigación de interés de las Partes.
- d. Producir, en forma conjunta, libros de texto y artículos científicos para publicaciones en revistas nacionales e internacionales.

CUARTA: PLAZO. –

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Las Partes podrán renovar el presente Convenio de común acuerdo.

QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en los casos siguientes:

- 5.1. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
- 5.2. Por cumplimiento del plazo del presente Convenio.
- 5.3. Por acuerdo entre las Partes.

5.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

5.5. Por las demás causas previstas por la Ley.

5.6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes; y

La terminación del presente Convenio no implica la terminación automática de los convenios específicos que se suscribieran, mismos que terminarán conforme a lo pactado por las Partes en cada caso.

SEXTA: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES. –

Las Partes designan como coordinadores generales de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

6.1. Por parte de la UDLA: A la Directora de Relaciones Externas:

- a. Dirección: Avenida de los Granados E12-41 y Colimes
- b. Teléfono: 3981000 ext. 2094
- c. Correo electrónico: mariaisabel.salvador@udla.edu.ec

6.2. Por parte del INDOT: al Director Técnico de Promoción, Información y Participación Social

- a. Dirección: Calle Yaguachi E6-68 y Numa Pompillo, Barrio “El Dorado”
- b. Teléfono: 2546129 - 2232429
- c. Correo electrónico: promocion@indot.gob.ec

6.3. Los coordinadores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las Partes. En cada convenio específico las Partes, podrán determinar coordinadores, quienes canalizarán la adecuada comunicación dentro del ámbito y alcances de tales instrumentos. Cualquier comunicación entre las Partes se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula, salvo acuerdo expreso constante en cada convenio específico.

6.4. Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser comunicada por la respectiva parte mediante documento escrito que pasará a formar parte del presente instrumento en calidad de anexo.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Salvo determinación expresa constante en cada convenio específico:

7.1. En materia de Derechos de Autor, las Partes determinarán la titularidad sobre cualquier obra, de conformidad con su participación en la creación de aquella. Así, las obras creadas exclusivamente por una Parte le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiese autorizar su uso o explotación (bajo cualquiera de las modalidades de explotación contempladas en la normativa vigente) a la otra Parte.

En caso de que ambas Partes participaren de la creación de una obra, se reconocerán mutuamente como titulares de los derechos de autor correspondientes.

En el caso de estudiantes que participaren de programas, proyectos o actividades, mediante la realización de trabajos de titulación, las Partes expresamente autorizan a la UDLA y a cada estudiante su publicación en cumplimiento de la normativa vigente y lineamientos de la UDLA sobre publicación y defensa de trabajos de titulación, así como su reproducción (esto es, la fijación o réplica de la obra en medios que permitan su percepción, comunicación y obtención de copias) para los mismos fines.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que alguna Parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una obra sobre la cual ostentare la titularidad de derechos de autor, la autorización de uso o explotación sobre tal obra, deberá ser expresa.

7.2. En materia de Signos Distintivos, cada Parte se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier signo distintivo de su titularidad para cualquier uso amparado bajo el presente instrumento.

En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucrare la creación de un signo distintivo conjunto, las Partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

7.3. En caso de que determinado programa, proyecto o actividad genere productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las Partes acordarán los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiere que determinada Parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la autorización de uso o explotación deberá ser expresa.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA. -

Las Partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada Parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Expresamente declaran las Partes que entre ellas y sus correspondientes funcionarios, empleados y trabajadores, no existe ni existirá, ni en virtud de este Convenio ni por la celebración de cada convenio específico, relación laboral de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS. -

9.1 Cada Parte se obliga a mantener la debida confidencialidad y reserva sobre la información confidencial de la otra Parte a la que accediere por efecto o con ocasión de la suscripción y ejecución del presente Convenio y/o sus anexos, independientemente del medio por el cual hubiese llegado a su conocimiento la información.

9.2 El deber de confidencialidad de las Partes incluye: i) Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. ii) En consecuencia, no transmitir, divulgar, difundir o, en general, comunicar a terceros la información confidencial, aún sin ánimo de lucro. Y, iii) Establecer las medidas de seguridad idóneas a fin de preservar la reserva de la información confidencial con un estándar no inferior al desarrollado para preservar su propia información confidencial.

9.3 Para efectos del presente convenio, se entiende por información confidencial, sin que la siguiente enumeración resulte taxativa, a: toda información relativa a las Partes o al presente Convenio que hubiere adquirido, generado, o llegado a conocer por cualquier medio, incluyendo pero no limitada a, información recibida durante reuniones de coordinación, entrega de información relativa a las necesidades de las Partes, absoluciones a consultas, todo entregable o producto, toda propuesta planteada como parte de la ejecución del presente Convenio, borradores, versiones preliminares y definitivas, estrategias, lineamientos, bases de datos, cualquier información relacionada o relativa a miembros de la comunidad universitaria (incluyendo trabajadores, administradores, autoridades y estudiantes); y, toda información calificada por las Partes como confidencial independientemente de su medio de difusión.

9.4 La cláusula de confidencialidad contenido en el presente instrumento sobrevivirá a la terminación del Convenio por cualquier causa y se mantendrá vigente por un plazo adicional de diez (10) años.

9.5 Las Partes aceptan y reconocen mutuamente que se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes, incluyendo aquellas de índole resarcitoria por los daños directos e indirectos que llegaren a sufrir como resultado del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula. Así también, el incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para que las Partes terminen el presente Convenio de manera unilateral e inmediata, sin derecho de indemnización.

9.6 Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal al que accedieren, será solamente destinado a la gestión de sus actividades conforme lo previsto en este Convenio. En consecuencia, las Partes se obligan a tratar cualquier dato personal en estricto apego a lo convenido y no utilizarlos para finalidades diferentes, ni transferirlos o comunicarlos a terceros bajo concepto alguno. Las instrucciones generales de uso de cualquier dato personal responderán a la política de protección de datos personales de la UDLA, la que deberá ser irrestrictamente acatada por ambas Partes.

9.7 Las Partes conocen y aceptan que la UDLA podría modificar su política, en cuyo caso se obligan también a cumplir con aquellas modificaciones. Así también conocen y aceptan que la política y sus modificaciones constarán publicadas en el portal institucional de la

UDLA o en otros medios definidos por aquella y comunicados a las Partes. En consecuencia, se presume que las Partes conocen la política de protección de datos personales de la UDLA y sus modificaciones siempre que aquellas consten publicadas en el portal institucional de la Universidad o en otros medios definidos por aquella y comunicados a las Partes.

9.8 Aún en ausencia de las instrucciones contenidas en la política de protección de datos personales de la Universidad, las Partes se obligan a observar lo siguiente:

- a. Las Partes podrán, en cualquier momento, requerir la suspensión temporal o definitiva del uso cualquier dato personal a que la otra Parte hubiere accedido.
- b. A la terminación del presente Convenio, las Partes se obligan a la destrucción o devolución de cualquier dato personal, a discreción de las Partes, debiendo entregar los respaldos y evidencias correspondientes a la Parte que hubiere solicitado su destrucción, en los formatos definidos por las partes.
- c. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.
- d. Se entenderá por dato(s) personal(es) lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- e. Las obligaciones relativas a confidencialidad serán también aplicables a la protección de cualquier dato personal, siempre que no se contradiga con lo aquí estipulado, específicamente a propósito de la protección de datos personales.

DÉCIMA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

10.1. En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio, las Partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

10.2. Las Partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, éstas buscarán solucionarlas mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados en el plazo de 15 días. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las Partes procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de 10 días. En el caso de que las Partes no arribaren a un acuerdo directo, renuncian fuero y domicilio y se someten al arbitraje, en Derecho, de un Tribunal de Arbitraje de la del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado (en adelante, el "centro"), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro y a las siguientes normas: UNO) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento del Centro. DOS) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral. TRES) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. CUATRO) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. CINCO) El procedimiento arbitral será confidencial. SEIS) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente Convenio, lo suscriben sin reserva de ningún tipo, por medio de sus firmas electrónicas, en la ciudad de San Francisco de Quito, en la fecha y hora señalada en cada una de las firmas.

Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN
Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS
TEJIDOS Y CÉLULAS

Gonzalo Mendieta Dueñas
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS